



Antecedentes para el análisis de la adquisición de CGE por parte de State Grid

Descripción y referencias asociadas al mercado de energía eléctrica

Autor

Yahel Gutiérrez Campos
Email: ygutierrez@bcn.cl
Tel.: (56) 2-2701799

Nicolás García Bernal
Email: ngarcia@bcn.cl
Tel.: (56) 2-2701778

Nº SUP: 129033

Disclaimer

Este documento es un análisis especializado realizado bajo los criterios de validez, confiabilidad, neutralidad y pertinencia que orientan el trabajo de Asesoría Técnica Parlamentaria para apoyar y fortalecer el debate político-legislativo. El tema y contenido del documento se encuentra sujeto a los criterios y plazos acordados previamente con el requirente. Para su elaboración se recurrió a información y datos obtenidos de fuentes públicas y se hicieron los esfuerzos necesarios para corroborar su validez a la fecha de elaboración

Resumen

Durante el mes de noviembre se dio a conocer el acuerdo de compra de CGE por parte de la empresa china State Grid International Development Limited (SGIDL). La adquisición involucraría un monto de US\$ 3.000 millones, los que se añadirían a los US\$ 4.470 millones registrados por concepto de inversión extranjera proveniente de China, al cierre del primer semestre de 2020.

Con dicha adquisición, las empresas de origen chino marcarían una presencia sustantiva - como inversores extranjeros - en el sector eléctrico nacional. Sus operaciones han permitido desembolsar en el territorio nacional más de US\$ 6.500 millones en proyectos de generación, transmisión y distribución desde el 2016 a la fecha. Entre ellas se destaca que el año 2019 SGIDL adquirió el 100% de la participación de Sempra Energy en Chilquinta por US\$ 2.230 millones.

Como antecedente relevante respecto de la adquisición de CGE, destaca que, al 31 de diciembre de 2019, esta empresa atendió al 45% de clientes del país, superando a Enel (39%), Saesa (14%) y Chilquinta (11%). Igualmente, tiene participación en el Valor Anual de Transmisión por Tramo (VATT) de cada uno de los Sistemas de Transmisión zonal, destacando la Zona B en donde posee cerca del 80% de la participación.

Desde el punto de vista legal, el art. 7 de La Ley General de Servicios Eléctricos (DFL 4) establece la limitación de la integración vertical de los sectores de generación y distribución en el mercado de la transmisión. Con esto, se prohíbe que las empresas pertenecientes a éste sector puedan dedicarse, por sí, ni a través de personas naturales o jurídicas relacionadas, a actividades que comprendan en cualquier forma, el giro de generación o distribución de electricidad. Pese a esto, las empresas generadoras y distribuidoras no quedan del todo excluidas del segmento de transmisión, ya que se les permite tener hasta un 8% de la participación individual en las inversiones del Sistema de Transmisión Nacional, y un 40% como conjunto.

La operación de adquisición, junto con cumplir con los estándares de regulación del sector eléctrico en sus distintos segmentos – especialmente en transmisión y distribución- deberá ser sujeto de análisis de competencia realizada por la Fiscalía Nacional Económica (FNE). Específicamente, por las características de la operación (por ejemplo, umbrales de venta), le corresponde a la FNE realizar el análisis de control de operación de concentración, requiriéndose su aprobación antes de concretarse.

Introducción

El presente informe tiene como objetivo entregar antecedentes sobre el acuerdo de compra de la empresa CGE por parte de la compañía estatal china State Grid International Development Limited (SGIDL) en el mercado eléctrico nacional, particularmente en el segmento de distribución.

El informe tiene la siguiente estructura. En primer lugar, se da cuenta del acuerdo de adquisición por parte de SGILD, y luego de la participación del grupo controlador – SASAC – en el sector eléctrico chino. Posteriormente, como antecedentes para el análisis, se da una breve contextualización del mercado eléctrico nacional en el que se inserta la operación y, particularmente, se describe la participación de CGE. Así, también se hace referencia a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) respecto a la integración vertical en el sector. Por último, se mencionan las características y atribuciones de la FNE en el marco del control para las operaciones de concentración, al cual debe someterse la adquisición de CGE.

La información obtenida para el análisis de datos ha sido extraída de fuentes primarias y secundarias, algunas fuentes oficiales son: La Fiscalía Nacional Económica (FNE), la Comisión Nacional de Energía (CNE) y el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC), entre otros. Asimismo, se incluyen medios de prensa que dan cuenta de las noticias de manera coincidente con relación a la adquisición de empresas.

I. Adquisición de CGE por parte de State Grid

a. Antecedentes del acuerdo de compra de CGE

Después de cuatro años de negociaciones, se dio a conocer el acuerdo de compra de la Compañía General de Electricidad (CGE) – una de las empresas más grandes del segmento de distribución eléctrica chilena – en US\$ 3.000 millones por parte de la empresa estatal china State Grid International Development Limited. La operación implica la adquisición de la participación del 96,04% de los activos de la empresa española Naturgy (Ex Gas Natural Fenosa), ligada a CGE.

En caso de aprobarse la operación, State Grid aumentaría su presencia en el sector de distribución eléctrica, agregándose a la reciente adquisición de Chilquinta¹ de octubre de 2019. Con esto, le permitiría suministrar electricidad al 52,4% de los clientes del sector, equivalente a 3,7 millones².

La adquisición de la CGE aún no ha concluido debido a que no ha sido notificada a la Fiscalía Nacional Económica (FNE) y cuando ello ocurra la empresa deberá ser sometida a procedimientos de control de operaciones de concentración ante la FNE, estando sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas dentro del marco legal regulatorio de la libre competencia que permita aprobar o rechazar la potencial inversión y adquisición en el mercado eléctrico. (FNE, 2020).

¹ Adquisición de control en Chilquinta S.A (FNE, 2019)

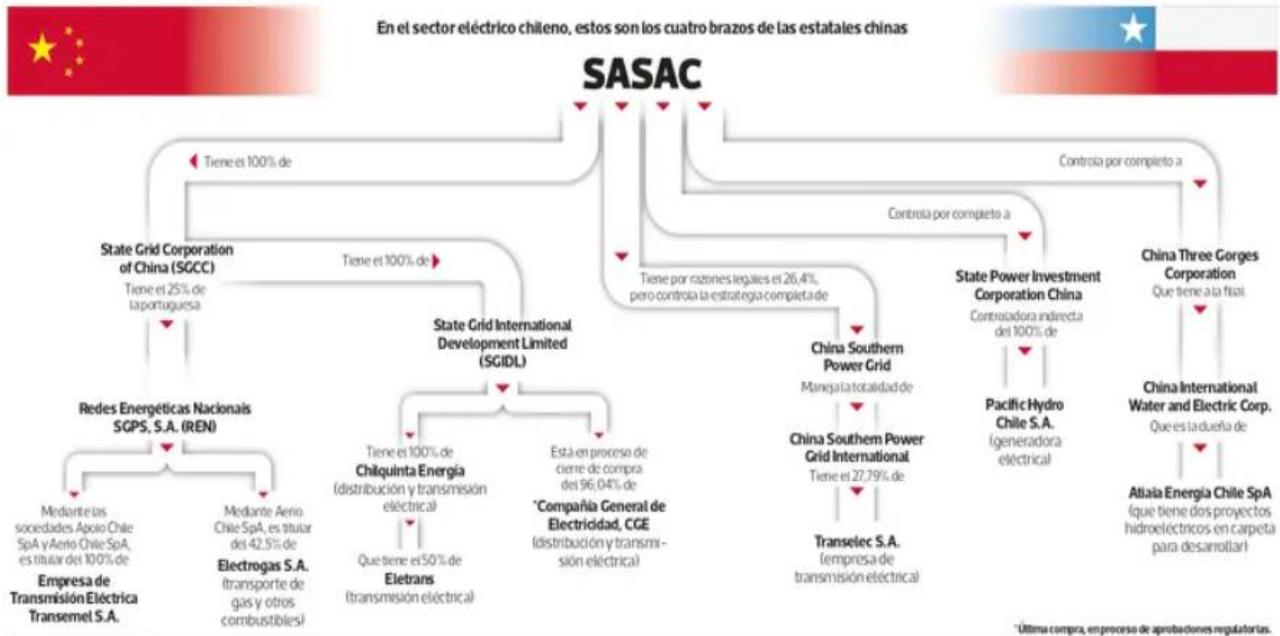
² Sería superior a los 1,9 millones de clientes que mantiene Enel.

b. Comisión de Administración y Supervisión de Activos de Propiedad del Estado

Las empresas estatales chinas están controladas por un mismo ente, la Comisión de Administración y Supervisión de Activos de Propiedad del Estado (SASAC, en sus siglas en inglés). SASAC es una entidad de rango ministerial de la República Popular China y subordinada al Consejo de Estado, que tiene como principal función el supervisar y administrar grandes corporaciones estatales para su expansión global e incrementar el valor de sus activos, con excepción de los bancos. Asimismo, SASAC es la controladora State Grid Corporation of China (SGCC), la mayor empresa de distribución y transmisión de energía eléctrica en el mundo. SGCC posee el 100% de la propiedad de State Grid International Development Limited (SGIDL), la que es responsable de las inversiones y operaciones de energía eléctrica de SGCC fuera de China.

En consecuencia, SASAC controla a 96 empresas estatales chinas (SOE por sus siglas en inglés *state-owned enterprises*) y varias de ellas participan directa e indirectamente en el mercado chileno. Por ejemplo, en Chile, SGIDL posee un 50% de participación en la sociedad de Eletrans S.A con presencia en trasmisión eléctrica. En el cuadro 1 se muestra la participación de las empresas chinas que se han insertado permanentemente en el sector eléctrico chileno.

Cuadro 1. Los Holding chinos en el sector eléctrico



Fuente: La Tercera (2020)

Específicamente, las empresas chinas cumplen un rol fundamental como inversores extranjeros, particularmente en el sector eléctrico nacional. Desde el 2016 a la actualidad, las operaciones efectuadas por un número de empresas estatales y privadas han invertido en el territorio nacional más de US\$6.500 millones en proyectos de generación, transmisión y distribución³, lo que contribuye a una participación significativa en el sector.

³ La cifra citada es información obtenida de fuentes secundarias de la revista energética de Chile con fecha de publicación 13 de noviembre 2020. Disponible en <http://bcn.cl/2mlp0>

A continuación, se da cuenta de las principales adquisiciones realizadas por empresas chinas en el mercado eléctrico chileno⁴:

- ❖ En el año 2016 la empresa State Power Investment Corporation (Spic) desarrolló una inversión de US\$ 2.500 millones adquiriendo la participación del 100% en Pacific Hydro.
- ❖ En el año 2017 la empresa Southern Power Grid International compró el 27,79% de la propiedad de Transelec en US\$1.300 millones.
- ❖ State Grid Corporation of China (SGCC), la compañía de distribución eléctrica que cuenta con el 25% de participación en la empresa portuguesa Redes Energéticas Nacionais (REN), en el año 2017 compró el 42,5% de la empresa Electrogas a Enel por un monto evaluado de US\$ 180 millones y actualmente es dueña de un 100% de la sociedad Transemel que adquirió en el año 2019 por un monto de US\$167,4 millones.
- ❖ Por otra parte, la firma Three Gorges Corporation, una de las generadoras más grandes del mundo, compró en el año 2018 el proyecto hidroeléctrico Rucalhue por un monto estimado de US\$ 240 millones por intermedio de la subsidiaria China International Water & Electric Corporation (CWE).
- ❖ State Grid International Development Limited (SGIDL) está entre las cinco empresas más grandes del mundo y su presencia en Chile se inició cuando en octubre de 2019 adquirió el 100% de la participación de Sempra Energy en Chilquinta por \$2.230 millones de USD.

Por último, según datos de InvestChile, la inversión extranjera en el país proveniente de China al cierre del primer semestre de 2020 alcanzó los US\$ 4.470 millones, y si se añade la operación de adquisición por la empresa CGE, las inversiones se incrementarían hasta US\$ 7.470 millones. De igual forma, la cartera de proyectos de origen chino alcanzó los US\$ 4.852 millones en 2019, lo que representó un crecimiento de 167% con respecto al 2018, siendo superior a la de Canadá en US\$ 2.866 millones y a la de los Estados Unidos en US\$ 2.790 millones. No obstante, en el año 2016, China ya presentaba una cartera de cinco proyectos por US\$ 310 millones, lo que la convierte en la primera fuente de capitales para el país (INVESTCHILE , 2020).

II. Antecedentes del mercado de energía eléctrica en Chile

A continuación, se entregan antecedentes relevantes del mercado en el cual se inserta la operación de adquisición anteriormente descrita. Particularmente se profundiza en la participación de CGE en el segmento de distribución. Además, se da cuenta de las limitantes de la integración vertical en el sector eléctrico, regulada en la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE).

⁴ Las cifras citadas en este apartado, corresponde a información obtenida por diversos medios de prensa que dan cuenta de las noticias de manera coincidente en relación a la adquisición de empresas. Lamentablemente no se ha podido acceder a la fuente original. Algunos medios de prensa son, Emol, 2017; La Tercera; La revista energética de Chile (2018, 2020)

a. Descripción del mercado de energía eléctrico: Generación, Transmisión y Distribución

El mercado eléctrico se divide en tres segmentos: generación⁵, transmisión⁶ y distribución⁷. La actividad de generación opera bajo el supuesto de la libre competencia y con libre acceso a las redes de transmisión y distribución para comercializar su producción. Por otra parte, tanto la transmisión y distribución de electricidad se consideran como monopolios naturales. La transmisión se caracteriza por economías de escala y sus particularidades características físicas y geográficas, mientras que el segmento de distribución por poseer economías de densidad, inversiones indivisibles (como por ejemplo la infraestructura necesaria para la operación) y ubicación geográfica para la entrega del suministro al cliente⁸, que supone la entrega de una concesión por parte del Estado.

Por sus características, los segmentos de transmisión y distribución están sujetos a una activa regulación por parte del Estado. En el caso de la distribución, las tarifas se reconocen a partir de la aplicación de una empresa modelo con niveles de eficiencia en el tiempo, a partir de lo cual las empresas operadoras de estos sistemas planifican y realizan inversiones para dar cumplimiento a estos estándares (Olivares, 2020)⁹. A diferencia de lo que ocurre en el segmento de transmisión¹⁰, las distribuidoras gozan de autonomía para realizar las expansiones de la red en su respectiva zona de concesión.

La operación del sistema está a cargo del Coordinador Eléctrico Nacional (CEN)¹¹, el cuál a través de la coordinación de los segmentos y actores de estos, procura el abastecimiento de la totalidad de la demanda conforme a los estándares establecidos en la norma técnica y eficientemente en términos económicos.

b. Caracterización del mercado de distribución

En el mercado de distribución de electricidad participan empresas pertenecientes a cuatro grupos: CGE, Chilquinta, Enel y Saesa. En el cuadro 2 se da cuenta de las empresas pertenecientes a cada grupo, el número de clientes al que atienden y las ventas de energía (GWh) registradas al 31 de diciembre de 2019.

⁵ Corresponde a la producción de la energía eléctrica a través de distintas tecnologías, tales como la hidroeléctrica, termoeléctrica, eólica, solar, entre otras.

⁶ Conjunto de líneas, subestaciones y equipos destinados al transporte de electricidad desde los puntos de producción (generación) hasta los centros de consumo o distribución.

⁷ Constituido por líneas, subestaciones y equipos que permiten prestar el servicio de distribuir la electricidad hasta los usuarios finales, localizados en cierta zona geográfica explícitamente limitada. Las empresas de distribución en Chile operan bajo un régimen de concesión del servicio público, con obligación de servicio y tarifas reguladas para el suministro de clientes regulados.

⁸ Se considera que, lo más eficiente, desde el punto de vista técnico y económico, es que exista una única empresa que abastezca la totalidad de la demanda de los clientes, en una zona identificada, en lugar de que exista competencia por la entrega del servicio.

⁹ En la transmisión, la regulación del Estado implica la calificación, valorización y tarificación de sus instalaciones, así como de otros costos asociados a la mantención, operación y administración de las empresas transmisoras (COMA)

¹⁰ Medida implementada en la Ley Corta I del año 2004, y profundizada con la Ley N° 20.936 del año 2016

¹¹ El CEN es un organismo independiente que tiene como una de sus labores regulatorias el despacho de carga que mantenga la seguridad del sistema.

Cuadro 2. Participación en mercado de distribución de electricidad, al 31/12/19.

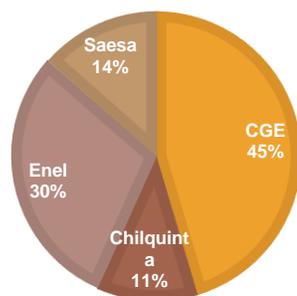
Grupo	Empresa	Región de distribución	Clientes al 31/12/19		Ventas GWh al 31/12/19	
			Núm.	Porcentaje del total	GWh	Porcentaje del total
CGE	CGE	XV, I, II, III, IV, V, RM, VI, VII, VIII, y IX	2.938.820	44,5%	11.156	31,7%
	EDELMAG	XII	63.573	1,0%	318	0,9%
Chilquinta	Chilquinta- Energía	V	611.889	9,3%	2.542	7,2%
	Litoral	V	63.223	1,0%	106	0,3%
	Energía de-Casablanca	V y RM	6.401	0,1%	52	0,1%
	Luzlinares	VII	35.040	0,5%	107	0,3%
	Luzparral	VII y VIII	25.694	0,4%	82	0,2%
Enel	Enel Distribución	RM	1.941.950	29,4%	16.999	48,4%
	Colina	RM	27.880	0,4%	98	0,3%
	Luz Andes	RM	2.388	0,0%	9	0,0%
Saesa	Frontel	VIII y IX	365.747	5,5%	1.001	2,8%
	Saesa	IX, X y XIV	455.055	6,9%	2.351	6,7%
	Edelayesen	X y XI	48.528	0,7%	159	0,5%
	Luzosorno	X y XIV	23.985	0,4%	158	0,4%
TOTAL NACIONAL			6.610.173	100,0%	35.138	100,0%

Fuente: Empresas eléctricas (2020).

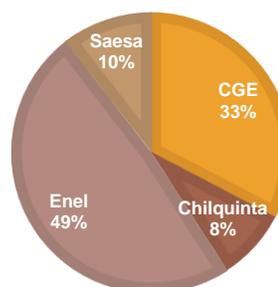
Como se observa en los gráficos 1a y 1b, en cuanto al número de clientes y ventas de electricidad, destaca la predominancia de CGE y Enel. CGE destaca por alcanzar el 45% de los clientes y el 33% de la venta de energía al abarcar el mayor número de comunas y de superficie atendida. Mientras que, Enel se caracteriza por abastecer a más de 1,9 millones de clientes regulados, concentrando el 30% de los clientes y el 49% de las ventas.

Gráfico 1. Distribución porcentual de clientes y ventas de GWh según grupo de empresas.**Gráfico 1a.** Clientes según grupo de empresas (%), al 31/12/19.

■ CGE ■ Chilquinta ■ Enel ■ Saesa

**Gráfico 1b.** Ventas de GWh según grupo de empresas, al 31/12/19.

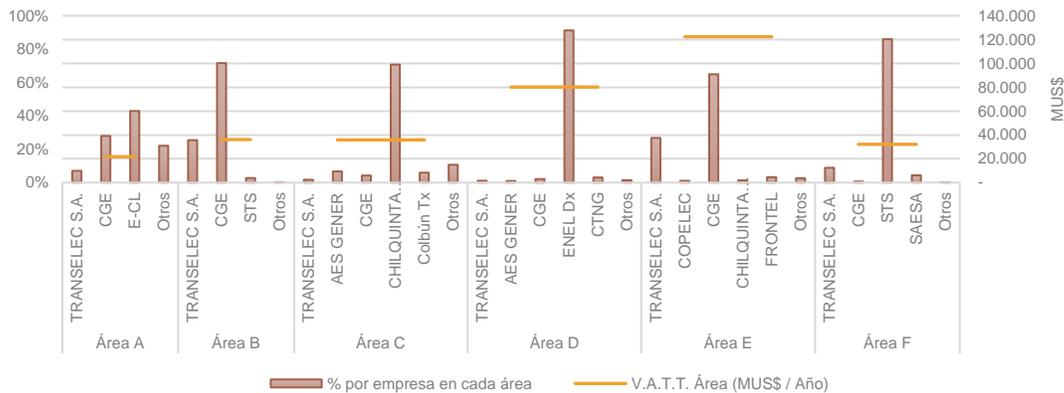
■ CGE ■ Chilquinta ■ Enel ■ Saesa



Fuente: Empresas eléctricas (2020)

En los sistemas de transmisión zonal, que corresponden a las redes necesarias para el abastecimiento de zonas de concesión de distribución para clientes regulados, Transelec es uno de los actores más relevantes al poseer grandes niveles de inversión y tener presencia en todas las zonas (ver gráfico 2)¹². Pese a esto, las principales empresas transmisoras corresponden a las empresas distribuidoras locales, quienes, producto del consumo de sus clientes, han desarrollado inversiones en infraestructura de mayor nivel de tensión que son calificadas como parte de este segmento de la transmisión (Olivares, 2020). Con relación a lo anterior, el gráfico 1 da cuenta de las empresas que tienen mayor participación relativa en los respectivos sistemas de transmisión zonales, de acuerdo con el valor anual de la transmisión por tramo (V.A.T.T.)¹³.

Gráfico 2. Participación en el V.A.T.T. de cada Sistema de Transmisión zonal por empresa.



Fuente: Elaboración propia en base a Informe final Transmisión Zonal proceso cuadrienal 2020 - 2023, CNE (2020)

Respecto a lo anterior, Olivares (2020) señala que “a diferencia del mercado de la generación, al ser el de la transmisión un mercado altamente regulado, la concentración no tiende a mermar las condiciones de competitividad de los actores, pero si debe resguardarse en cuanto al acceso y nuevas actividades relacionadas al sector como, por ejemplo, los servicios complementarios y los sistemas de flexibilidad de transporte y almacenamiento”.

En cuanto a la longitud de las redes de distribución, al 31 de diciembre de 2019 CGE concentraba la mayor cantidad con 76.280 km, seguido por Saesa (61.361 km), Enel distribución (17.447 km) y, por último, Chilquinta con 16.918 km. Como se señaló, estos mismos grupos tienen participación en las redes de transmisión, donde el mayor número lo posee Transelec (9.662 km), seguido por CGE (3.665 km), Saesa (2.164 km), Chilquinta (888 km). Los siguientes cuadros destacan la capacidad instalada en distribución y transmisión por parte de estos grupos empresariales.

¹² En el Sistema de Transmisión Nacional, Transelec es la más relevante del mercado en términos de inversiones al concentrar el 47% de la participación en el Valor anual de la transmisión por tramo (VATT) a mayo 2019.

¹³ El art. 103 de la LGSE establece que para cada tramo de un sistema de transmisión se determinará el <<valor anual de transmisión por tramo>>, o << V.A.T.T >>, compuesto por la anualidad del valor << valor de inversión >>, en adelante, << V.I. >> del tramo, más los costos anuales de operación, mantenimiento y administración del tramo respectivo, o << C.O.M.A >>, ajustado por los efectos de impuestos a la renta, de conformidad a la metodología que establezca el reglamento.

Cuadro 3. Distribución de capacidad instalada en distribución y transmisión de electricidad, al 31/12/2019.

Cuadro 3a. Capacidad instalada en distribución (MVA), al 31/12/19.

Grupo	Capacidad instalada (MVA)	Participación relativa (%)
CGE	8.118	50,8%
Saesa	1.172	7,3%
Enel Distribución	4.637	29,0%
Chilquinta	2.059	12,9%
Total (MVA)	15.986	100,0%

Cuadro 3b. Capacidad instalada en transmisión (MVA), al 31/12/19.

Grupo	Capacidad instalada (MVA)	Participación relativa (%)
CGE	8.769	18,1%
Enel distribución	8.471	17,4%
Saesa	2.683	5,5%
Celeoredes	6.300	13,0%
Chilquinta	1.890	3,9%
TEN	1.500	3,1%
Transelec	18.935	39,0%
Total (MVA)	48.548	100%

Fuente: Empresas eléctricas (2020).

c. Regulación referida a integración vertical en sector eléctrico

El art. 7 de la LGSE concibe como servicio público eléctrico al “suministro que efectúe una empresa concesionaria de distribución a usuarios finales ubicados en sus zonas de concesión (...)”¹⁴. En este mismo, se señala que las empresas que posean concesiones de servicio público de distribución sólo podrán destinar sus instalaciones de distribución al servicio público y al alumbrado público.

El año 2004, la ley N° 19.940, también llamada Ley Corta I, estableció la limitación de la integración de los sectores de generación y distribución en el mercado de la transmisión¹⁵. Junto a esto, se definió la exclusividad de giro del segmento de transmisión con el propósito de entregar al mercado señales de independencia, libre acceso y con ello evitar las barreras de entrada a nuevos inversionistas, que veían un riesgo en la integración comercial de los segmentos (Olivares, 2020). Con esto el art. 7 de la LGSE establece:

- ❖ Las empresas operadoras o propietarias de los sistemas de transmisión nacional deberán estar constituidas como sociedades anónimas abiertas o cerradas sujetas a las obligaciones de información y publicidad a que se refiere el inciso séptimo del artículo 2° de la ley N°18.046. Estas sociedades no podrán dedicarse, por sí, ni a través de personas naturales o jurídicas

¹⁴ Implica la obligatoriedad de prestar servicio a todos los clientes que lo soliciten.

¹⁵ Respecto a la integración vertical, en el marco de la resolución del TDLC (Rol ERN N° 24-2018), el Coordinador Eléctrico identificó riesgos que podrían generarse al permitirse la integración vertical entre los segmentos de la industria eléctrica. Al respecto, señala que una empresa integrada podría obstaculizar el uso de instalaciones a través de distintas acciones, tales como:

- a. Proveer información incorrecta o incompleta el Coordinador Eléctrico;
- b. Disponer construcciones provisionales que entorpezcan el desarrollo de proyectos de expansión;
- c. Compartir información sensible de sus competidores con su parte relacionada;
- d. Podría facilitarse la colusión;
- e. Se mantendría la existencia de potenciales conflictos de interés que disminuyen la competencia y pueden tornar privada información que debiese ser de conocimiento del transmisor, entre otras.

relacionadas, a actividades que comprendan en cualquier forma, el giro de generación o distribución de electricidad.

- ❖ El desarrollo de otras actividades, que no comprendan las señaladas precedentemente, sólo podrá llevarlas a cabo a través de sociedades anónimas filiales o coligadas.
- ❖ La participación individual de empresas que operan en cualquier otro segmento del sistema eléctrico, o de los usuarios no sometidos a fijación de precios en el sistema de transmisión nacional, no podrá exceder, directa o indirectamente, del ocho por ciento del valor de inversión total del sistema de transmisión nacional. La participación conjunta de empresas generadoras, distribuidoras y del conjunto de los usuarios no sometidos a fijación de precios, en el sistema de transmisión nacional, no podrá exceder del cuarenta por ciento del valor de inversión total del sistema nacional. Estas limitaciones a la propiedad se extienden a grupos empresariales o personas jurídicas o naturales que formen parte de empresas de transmisión o que tengan acuerdos de actuación conjunta con las empresas transmisoras, generadoras y distribuidoras.

De lo anterior destaca que, según lo establecido en la LGSE, las empresas transmisoras deben estar constituidas mediante sociedades anónimas de giro exclusivo al transporte de electricidad¹⁶. Además, las empresas generadoras y distribuidoras no quedan del todo excluidas del segmento de transmisión, ya que se les permite tener hasta un 8% de la participación individual en las inversiones del Sistema de Transmisión Nacional y un 40% como conjunto.

III. Control de operación de concentración de la Fiscalía Nacional Económica

La Fiscalía Nacional Económica (FNE)¹⁷, es el órgano chileno encargado de promover y defender la libre competencia en todos los sectores de la economía. La FNE debe realizar el respectivo control de las operaciones de concentración, en los casos que corresponda de acuerdo con el artículo¹⁸ 39° del DL N° 211. En definitiva, por las características de la operación de compra – venta a realizar por parte de State Grid y Naturgy, se requerirá obligatoriamente el pronunciamiento de la FNE a través de su análisis de Control de Operación de Concentración, y sus implicancias en la competencia del sector.

El control de las operaciones de concentración es un pilar básico de todo sistema desarrollado de defensa de la competencia. En Chile, el control de las operaciones de concentración se sujeta a las normas¹⁹ generales de cualquier hecho, acto o contrato que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o genere el peligro o la potencialidad de hacerlo.

El artículo 47 del DL 211 define una “operación de concentración” u “operaciones de concentración”:

¹⁶ Olivares (2020) destaca que dicha condición se entrega cierta independencia al sector y permite, de esta manera, entregar señales correctas a los inversionistas y a los entes reguladores respecto de la separación del mercado eléctrico.

¹⁷ El Decreto Ley N° 211 del año 1973 lo estructuró como un servicio público descentralizado, independiente y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

¹⁸ El artículo 39, del DL 211 indica las atribuciones y deberes del Fiscal Nacional Económico. (FNE, 2019a)

¹⁹ Por aplicación de la normativa general de libre competencia, habrá de entenderse hecha la referencia a las restantes disposiciones del DL 211, distintas del Título IV del mismo cuerpo legal, como, por ejemplo, aquellas contenidas en el artículo 3 o artículo 4 bis. En este sentido, en aquellos casos en que no exista una operación de concentración, la Fiscalía evaluará si el hecho, acto o convención constituye una infracción al artículo 3 inciso primero o inciso segundo (incluidas las letras a), b), c) y d) que dan cuenta de los distintos hechos, actos o convenciones que podrían ser considerados anticompetitivos.

“Todo hecho, acto o convención, o conjunto de ellos, que tenga por efecto que dos o más agentes económicos que no formen parte de un mismo grupo empresarial y que sean previamente independientes entre sí, cesen en su independencia en cualquier ámbito de sus actividades mediante alguna de las siguientes vías:

- a) Fusionándose, cualquiera que sea la forma de organización societaria de las entidades que se fusionan o de la entidad resultante de la fusión.
- b) Adquiriendo, uno o más de ellos, directa o indirectamente, derechos que le permitan, en forma individual o conjunta, influir decisivamente en la administración de otro.
- c) Asociándose bajo cualquier modalidad para conformar un agente económico independiente, distinto de ellos, que desempeñe sus funciones de forma permanente.
- d) Adquiriendo, uno o más de ellos, el control sobre los activos de otro a cualquier título”.

A continuación, se muestran algunas etapas en el control de una operación de concentración:

- ❖ Dentro del control de operaciones de concentración, los agentes económicos evalúan si determinados hechos, actos o convenciones califican o no como operaciones de concentración y se sometan al control de la Fiscalía de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 47 del DL 211.
- ❖ Dada la situación en que una operación de inversión extranjera no califique, se aplicará plenamente las normas del régimen general del DL 211. En el caso contrario, si se considera que el hecho, acto o convención califica como una operación de concentración, el paso siguiente consistirá en determinar si los umbrales establecidos en la Res. 667 están dentro del marco legal, y dependiendo de ello se acuerda la necesidad o no de notificar²⁰ obligatoriamente la operación de concentración a la fiscalía.
- ❖ De igual forma, una vez que la operación califica y es notificada ante la Fiscalía, la FNE analizará la información con el objeto de determinar si la operación de concentración resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados. Este análisis sustantivo aplica a toda concentración, horizontal, vertical o de conglomerado. Para el caso de operaciones de concentración horizontal, el análisis utilizará como referencia los criterios sustantivos establecidos en la Guía de análisis de operaciones de concentración.²¹

²⁰ La notificación obligatoria se encuentra establecida en el inciso tercero del artículo 48 del DL 211. La notificación voluntaria en el inciso séptimo del artículo 48 del DL 211 y el control de oficio por parte de la FNE en el inciso octavo del artículo 48 del DL 211. Estos dos últimos podrán operar en caso de no superarse los umbrales establecidos en la Resolución Exenta N° 667, de fecha 24 de noviembre de 2016. (FNE, 2017)

Referencias

- BCN. (2020) Biblioteca del Congreso Nacional. DFL 4/20018, Fija texto refundido coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en Materia de Energía Eléctrica. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=258171>
- FNE. (2020). Fiscalía Nacional Económica. FNE asiste a Comisión de Economía de la Cámara de Diputados por anuncio de venta de CGE. Disponible en: <http://bcn.cl/2mlpg>
- FNE. (2019a). Fiscalía Nacional Económica. Resolución de aprobación, Rol F219-2019. Disponible en: <http://bcn.cl/2mlty>
- FNE. (2019b). Fiscalía Nacional Económica. Informe de aprobación: Adquisición de control en Eletrans S.A. y otros por parte de Chilquinta Energía S.A., y adquisición de control en Chilquinta S.A. por parte de State Grid International Development Limited, Rol F219-2019. Disponible en: <http://bcn.cl/2mlpm>
- FNE. (2017). Fiscalía Nacional Económica. Guía de Competencia. Disponible en: <http://bcn.cl/2mlis>
- INVESTCHILE. (2020). Agencia de Promoción de Inversiones para Chile. Archivo de Noticias. Disponible en: <https://investchile.gob.cl/es/noticias/>
- SASAC. (2020). Comisión de Administración y Supervisión de Activos de Propiedad del Estado del Consejo de Estado. Disponible en: <http://en.sasac.gov.cn/aboutus.html>
- CNE. (2020) Comisión Nacional de Energía Tarificación Eléctrica: Valorización Sistemas de Transmisión. Disponible en: <http://bcn.cl/2mlu1>
- TDLC. (2018). Tribunal de Defensa la Libre Competencia. Rol ERN Núm. 24-2018, Resuelve sobre ejercicio de facultad del art. 18 N° 4 del D.L. N° 211 expediente de recomendación normativa sobre eliminación de restricciones a la integración vertical entre empresas del segmento transmisión nacional y empresas generadoras y distribuidoras. Disponible en: <http://bcn.cl/2mltv>
- CeCo. (2020). Centro de Competencia. “Luces de la FNE sobre el mercado eléctrico en la adquisición de Chilquinta”. Disponible en: <http://bcn.cl/2mltx>
- Olivares (2020). Simetría. El mercado eléctrico nacional: historia, coordinación, regulación e institucionalidad, Universidad de Santiago de Chile.

Medios de prensa:

- Centro UC. (2020). Estudios Internacionales CEIUC. Una mirada a las empresas estatales chinas. Disponible en : <http://bcn.cl/2mltb>
- Electricidad. (2018). La Revista Energética de Chile. Gigante eléctrica china concreta ingreso a Chile con compra de central hidro en el Biobío. Disponible en: <http://bcn.cl/2mlp5>
- Electricidad. (2020). La Revista Energética de Chile. Empresas chinas han desembolsado más de US\$6.500 millones en sector eléctrico chileno. Disponible en: <http://bcn.cl/2mlp0>

- Empresas Eléctricas, 2020. Centro de información: Mercado Eléctrico. Disponible en: <http://bcn.cl/2mltz>
- Emol. (2017). Noticias económicas. Gigante energético de China interesado en adquirir activos en Chile por cerca de US\$400 millones. Disponible en: <http://bcn.cl/2mlp9>
- La Tercera. (2019). Eléctrica portuguesa REN explica por qué eligió a Chile para iniciar su plan de internacionalización. Disponible en: <http://bcn.cl/2mlpb>

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)